

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

### ANTECEDENTES

**1. REFORMA ELECTORAL CONSTITUCIONAL.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

**2. REFORMA ELECTORAL CONSTITUCIONAL LOCAL.** El veintisiete de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal

Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

**3. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO LOCAL Y CREACIÓN DEL INSTITUTO.** En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

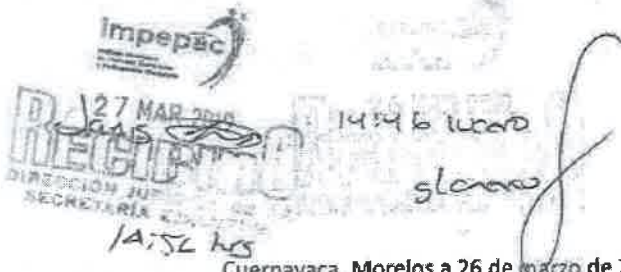
**4. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL.** Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

**5. CONSULTA.** El día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, oficio sin número signado por el representante suplente del Partido Social Demócrata, mediante el cual realiza una consulta a este Órgano Comicial:

-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.





Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo de 2019.

**DR. HERTINO AVILÉS ALVABERA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL**  
**ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**


Lic. Oscar Juárez García en mi carácter de representante suplente del Partido Socialdemócrata de Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Santa Clara 18, de la colonia Acapantzingo, Municipio de Cuernavaca, Morelos; expongo:

Que mediante presente recurso y con fundamento en los artículos 8, 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, 83, 84, párrafo primero y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos acudimos a solicitarle se le dé el trámite correspondiente para que sea contestada a la brevedad la siguiente consulta.

- 1) ¿cuáles son las características que deben de reunir los puntos del orden del día para que puedan enlistarse en el orden del día de una sesión extraordinaria urgente?

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
OSCAR JUÁREZ GARCÍA  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

**6. APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE RESPUESTA.** Con fecha veinticuatro de abril de la presenta anualidad la comisión ejecutiva permanente de asuntos jurídicos de este Organismo Público Local aprobó el anteproyecto de respuesta a la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, ordenando el mismo fuera puesto a consideración del Pleno para su análisis, valoración, discusión y en su caso aprobación.

**7. MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR LA FALTA DE RESPUESTA.** En contra de la "omisión o falta de respuesta, el día veintitrés de abril del presente año, el Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

su representante suplente, el ciudadano Óscar Juárez García, promovió Recurso de Apelación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien luego de todos y cada uno de los trámites, remitió el día treinta de abril, el recurso y sus anexos al Tribunal Electoral Local, quien luego de la sustanciación el día diecisiete de mayo dicto la sentencia correspondiente en donde tuvo por fundado el agravio hecho valer por el Partido, vinculando al Organismo Público Local a emitir la respuesta a la consulta y proceder a notificarlo al Partido Socialdemócrata de Morelos.

## **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS.** El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

**III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**IV. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo

adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

**• De Asuntos jurídicos:**

- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

Según lo dispuesto por la ley en cita, las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

**V. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Asimismo, el numeral 90, quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

*1. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

*Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;*

*II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;*

*III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;*

*IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;*

*V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;*

*VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;*

*VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;*

*VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;*

*IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;*

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.  
[...]

El énfasis es nuestro.

**VI. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN.** Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de respuesta de las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal Electoral, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso, por el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**VII. MAXIMO ORGANO DE DIRECCION Y DELIBERACION.** De conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



**VIII. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL OPLE.** Que el artículo 79 fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que;

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 79.** Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

[...]

**VII.** Determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;

[...]

**IX. ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL OPLE.** Por su parte el artículo 98, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 98.** Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[...]

**III.** Convocar, previa determinación del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal; excepto en los casos en que este Código señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria;

[...]

**X. RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA.** Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, procede a responder a la consulta que realizó el ciudadano Óscar Juárez García en su carácter de representante suplente del partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos siguientes:

De conformidad con el artículo 79, fracciones VI y VII, son atribuciones de la Consejera Presidenta de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

*Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:*

[...]

*VI. Convocar en tiempo a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, a efecto de integrar debidamente, el Consejo Estatal;*

*VII. Determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo;*

[...]

Por otra parte, el Código Comicial vigente en la entidad, señala dentro de su artículo 75, lo relativo a las sesiones del Consejo Estatal Electoral, como a continuación se cita:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JUDICIALES, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

**Artículo \*75.** El Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán a convocatoria expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación por el Consejero Presidente. El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, excepto en el período de elecciones ordinarias o extraordinarias, en que sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente, que nunca serán menores a dos veces al mes.

Sesionará en forma extraordinaria a convocatoria expedida al menos con veinticuatro horas de antelación por el Consejero Presidente, a solicitud de la mayoría de los Consejeros Electorales, o de los partidos políticos integrantes del Consejo Estatal.

Cuando se trate de casos urgentes, así calificados por el Consejero Presidente, se podrá convocar hasta con tres horas previas a la celebración de la sesión respectiva.

El Secretario Ejecutivo, a propuesta de quien o quienes estén legitimados para ello en los términos de este artículo, hará la convocatoria respectiva. En período de elecciones ordinarias o extraordinarias todos los días y horas, se consideran hábiles para sesionar.

[...]

**El énfasis es propio**

Al respecto es importante señalar que, no existe un catálogo de características que deben reunir los asuntos para ser tratados en las sesiones extraordinarias urgentes, sin embargo es precisamente esta única característica "urgente", lo que hace que los asuntos

revistan el carácter de "apremiante", y es esta sola característica que se debe reunir, misma que se encuentra contenida en el Código Comicial, en su artículo 75, así calificado por la Consejera Presidenta, para poder ser tratado en una sesión extraordinaria urgente.

En lo concerniente a la urgencia y en especial su calificación, el mismo encuentra su fundamento en el artículo del Código Comicial citado, el cual le atribuye a la Consejera Presidenta, la facultad de calificar los asuntos, y una vez realizada la calificación, convocar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo a una sesión extraordinaria urgente.

Es decir, de la lectura del precepto legal en cita, se desprende que la Consejera Presidenta de este Organismo Público Local, cuenta con la facultad de calificar los casos urgentes, para su posterior convocatoria a la sesión de mérito.

En ese tenor, el supuesto relativo a la calificación de los casos urgentes, obedece a la propia definición de la palabra "urgente", en el entendido de que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra urgente tiene como significado "*la necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio*" o bien "*la inmediata obligación de cumplir una ley o un precepto*"; esto es la existencia de determinados hechos que generen la condición de urgencia, en consecuencia, las características que deben reunir los puntos que son enlistados en el orden del día para casos urgentes, deben ser aquellos asuntos que por su naturaleza y las consecuencias que pudieran generar, deben ser solucionados con rapidez, o bien lo antes posible, es

decir que tiene preferencia por la naturaleza del mismo ante otros asuntos, y que derivado de esa naturaleza puede generar una afectación a un tercero o a este propio Instituto.

Por su parte, el Reglamento de sesiones de este Consejo Estatal Electoral, refiere lo que a continuación se cita:

#### **Capítulo cuarto**

##### **De la convocatoria de las sesiones**

**Artículo 12.** *Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo Estatal considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita.*

De la lectura del artículo 12 del Reglamento en cita, se advierte que otorga, en congruencia con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la atribución a la Consejera Presidenta de este Organismo Público Local de convocar a las sesiones, **considerando casos de extrema urgencia**, recayendo en dicha figura la valoración de estimar de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, de conformidad con la fracción III, del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; esto es que dentro del párrafo que comprende el artículo citado, se desprende que se deja a consideración de la Consejera Presidenta los asuntos que por su naturaleza y las consecuencias que pudieran generar, deben ser atendidos con inmediatez, de conformidad con lo señalado por los artículos 75 del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 12 del Reglamento de sesiones de este Consejo Estatal Electoral.

A mayor abundamiento, se hace notar que el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 14, numeral 18 señala que podrán considerarse asuntos de urgente u obvia resolución entre otros los asuntos: a) que venza algún plazo legal o reglamentario; b) que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien, c) que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo señalado por el Código Local y Reglamento Interno citados, los asuntos tratados en las sesiones extraordinarias urgentes, deberán reunir el requisito de "urgencia", esto es que sea apremiante y requiera una atención inmediata, sin embargo, esta característica debe ser calificado por la Consejera Presidenta del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que una vez hecho esto, es decir calificados como asuntos urgentes o de urgente necesidad, la Consejera Presidenta de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, deberán convocar a la sesión de conformidad con lo que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

En vista de lo anterior, se insiste en que no se cuenta con un catálogo de asuntos que puedan ser de extrema urgencia, debido a que cada asunto en particular, reviste características diferentes, y que en el caso de los asuntos urgentes, son los que por su propia naturaleza merecen un trato distinto y una pronta atención; debido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTA ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

a que su desatención o retraso en el mismo, generaría un perjuicio, afectación o daño, ya sea a este Instituto, a los Partidos Políticos, a la ciudadanía o a determinado actor Político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafos primero y tercero, 69, 71, 83, 84, 90 quater y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la respuesta a la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos del día veintiséis de marzo de la presente anualidad.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Estatal Electoral, a efecto de notificar al citado Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento de su determinación y para que obre en el expediente TEEM/REC46/2019-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE FECHA 26 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, REALIZADA POR EL CIUDADANO ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos por conducto de su representante legamente acreditado ante este Organismo Público Local.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con voto a favor y particular de los Consejeros Electorales Ixel Mendoza Aragón, José Enrique Pérez Rodríguez, Isabel Guadarrama Bustamante y Ana Isabel León Trueba, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de mayo, siendo las diecisiete horas con ocho minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL  
LEÓN TRUEBA**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ  
RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER  
ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**